

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

3750 ORDEN de 7 de marzo de 1997, de la Consejería de Cultura y Educación por la que se amplía el plazo máximo de Resolución de las subvenciones para fomentar la creación y funcionamiento de las Escuelas de Música de la Región de Murcia.

Publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 4 de diciembre de 1996 la Orden de 22 de noviembre de 1996, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones para fomentar la creación y funcionamiento de Escuelas de Música de la Región de Murcia en el marco del convenio de colaboración para la planificación educativa suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y estimando la conveniencia de ampliar el plazo de resolución de estas subvenciones establecido en el artículo sexto de la mencionada Orden, por estar supeditada la concesión a la incorporación al presupuesto de 1997 del crédito finalista de 8.000.000 de pesetas transferidas por el Ministerio de Educación y Cultura.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a propuesta del Director General del Cultura.

DISPONGO

Ampliar el plazo máximo de resolución de las subvenciones para fomentar la creación y funcionamiento de Escuelas de Música de la Región de Murcia convocadas por Orden de esta Consejería de Cultura y Educación de 22 de noviembre de 1996 (BORM de 4 de diciembre), al que se refiere el artículo sexto de dicha Orden, en tres meses a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 7 de marzo de 1997.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Cultura.

3580 ORDEN de 12 de febrero de 1997, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se regulan, con carácter permanente, las campañas de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore.

Las Campañas de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore han constituido, durante los últimos años, un mecanismo eficaz para dar a conocer el trabajo de intérpretes y grupos profesionales y vocacionales de nuestra Región y una fórmula ágil para atender las demandas

culturales de los distintos municipios. Sin embargo, su regulación mediante Órdenes anuales con vigencia hasta el 31 de diciembre venía originando problemas de gestión al comienzo de cada año natural, resueltos habitualmente mediante prórrogas de la norma del año anterior.

Teniendo en cuenta la experiencia acumulada hasta el momento, resulta necesario proceder a una regulación permanente de las citadas campañas, incorporando a ellas, además, mecanismos que simplifiquen la presentación de documentos y que agilicen los trámites necesarios para su funcionamiento.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta del Director General de Cultura,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Las Campañas de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore tienen por objeto proteger estas manifestaciones artísticas y estimular y difundir, en la Región de Murcia, la actividad de intérpretes y grupos mediante el patrocinio de sus actuaciones. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2. Ámbito temporal y fuentes de financiación.

1.- Las distintas campañas de promoción se desarrollarán entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, sin menoscabo de lo que dispone el artículo 6 de esta Orden.

2.- La aportación económica de la Consejería de Cultura y Educación se hará con cargo a la partida 15.02.455A.649 del presupuesto de gastos vigente cada año.

Artículo 3. Intérpretes y grupos participantes.

Pueden tomar parte en las campañas reguladas por esta Orden los intérpretes y grupos de música, danza y folklore profesionales y vocacionales, naturales, residentes o constituidos en la Región de Murcia, tales como bandas de música, coros, orquestas, conjuntos de cámara, solistas vocales e instrumentales, agrupaciones líricas, grupos de danza, grupos de cantos y bailes populares y otros similares.

Artículo 4. Solicitudes de los intérpretes y grupos: formularios, lugar y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes se formularán de acuerdo con el vigente procedimiento administrativo (art. 70 de la Ley 30/1992) y se formalizarán mediante impreso normalizado facilitado al efecto por la Dirección General de Cultu-

ra. Los peticionarios harán constar en el impreso su nombre y apellidos, documento nacional de identidad (DNI), domicilio a efectos de notificaciones, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos). En caso de representar a una entidad colectiva (asociación, grupo, etc.) consignarán también el nombre, dirección, teléfono de la misma y el vínculo que relaciona al solicitante con aquélla.

2.- Las solicitudes se presentarán bien en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Escultor Francisco Salziño, 42, 2.ª esc., 4.ª planta; 30005 Murcia), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Las solicitudes habrán de presentarse entre el 2 y el 31 de enero de cada año.

Artículo 5. Documentación de los participantes.

1.- La solicitud a que hace referencia el artículo 4 habrá de ir acompañada de los siguientes documentos:

1.1 Fotocopia del DNI del firmante.

1.2 Fotocopia del NIF del firmante y/o del CIF del grupo, según proceda.

1.3 En caso de ser residente en un municipio de la Región y no constar su domicilio en el D.N.I.: certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

1.4 En el caso de grupos: nombre y apellidos, cargo, domicilio y número de teléfono del Director y del Presidente.

1.5 Historial artístico del intérprete o grupo y fotografía de 13x18 cm.

1.6 Dos programas, como mínimo, consignando duraciones parciales y total del programa. Los grupos de danza podrán presentar sólo un programa.

1.7 Los solistas y grupos o conjuntos, con excepción de las Bandas de Música: una grabación sonora sin editar, de una duración mínima de 30 minutos, con obras de los programas propuestos.

1.8 Ficha técnica con los siguientes datos:

a) En el caso de solistas y/o agrupaciones musicales:

- Composición del grupo y solistas.

- Nombre del director.

- Dimensiones del espacio que se necesita para la actuación.

b) En el caso de grupos de danza y de folklore:

- Título del espectáculo.

- Composición del grupo (incluido, en su caso, instrumentistas, coro, rondalla, etc.).

- Nombre del director y coreógrafo del espectáculo.

- Dimensiones del espacio que se necesita para la actuación.

- Condiciones de iluminación y otras exigencias técnicas.

1.9 Los intérpretes y grupos profesionales acompañarán, además:

a) Fotocopia del justificante de haber abonado el impuesto de actividades económicas.

b) Justificante de encontrarse en situación de alta y al corriente de las cotizaciones en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

c) Cualquier otro requisito exigido en la legislación vigente.

1.10 Los grupos vocacionales acompañarán fotocopia del acta de constitución como asociación cultural sin ánimo de lucro.

2. Los solicitantes que hubiesen tomado parte en la campaña del año anterior al de la solicitud podrán remitirse, total o parcialmente, a la documentación presentada en dicho año. La aportación de nuevos documentos sólo será necesaria en relación con aquellos datos del intérprete, grupo o espectáculo que hayan cambiado respecto a los aportados para la campaña del año anterior. En todo caso, los intérpretes y grupos profesionales deberán acompañar a cada solicitud los documentos que se indican en el punto 1.9 del apartado anterior.

3.- La Dirección General de Cultura podrá requerir a los solicitantes la presentación de la documentación complementaria que estime necesaria.

Artículo 6. Selección de participantes.

1.- La selección de los intérpretes y grupos que tomarán parte en la campaña de cada año será determinada por el Director General de Cultura, tras los asesoramientos técnicos que estime pertinentes. En dicha selección se tendrá en cuenta la calidad, historial y características de los solicitantes, así como el interés de las programaciones presentadas. Cuando se considere oportuno podrá recabarse la realización de una prueba.

2.- La selección incluirá, en todo caso, aquellos espectáculos cuyos montajes resulten subvencionados en virtud de la correspondiente Orden de esta Consejería.

3.- La relación de intérpretes y grupos seleccionados para cada campaña anual, en la que se incluirá una propuesta de caché o de compensación económica por los gastos que se calculen para cada una de las actuaciones, será elevada a la Consejera de Cultura y Educación, para su aprobación, antes del 31 de marzo de cada año.

4.- En tanto no se apruebe la relación a la que se refiere el párrafo 3, se considerará vigente la aprobada para la campaña del año anterior.

Artículo 7. Obligaciones específicas de intérpretes y grupos profesionales.

Los intérpretes o compañías profesionales que hayan sido incluidos en campaña presentarán semestralmente, antes del 30 de junio y del 30 de diciembre, fotocopia compulsada de los documentos que justifiquen haber satisfecho las correspondientes cuotas a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Artículo 8. Solicitud de actuaciones.

1.- Las solicitudes de actuaciones de los intérpretes y grupos que tomen parte en la campaña de cada año podrán ser formuladas por Ayuntamientos, asociaciones o entidades, en estos dos últimos casos con el visto bueno del Alcalde, Concejal de Cultura o Pedáneo del lugar.

2.- Las solicitudes habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación con un mínimo de dos meses de antelación a la fecha en que se prevea celebrar el acto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

3.- Las solicitudes especificarán el intérprete o grupo cuya actuación se interesa, así como la fecha, hora y local previstos para la actuación, expresión de la conformidad del intérprete o grupo y aceptación de las condiciones económicas y de organización del acto.

4.- El Director General de Cultura resolverá la autorización o denegación de las solicitudes de actuación presentadas, valorando la mejor distribución de los créditos destinados a la campaña y dando prioridad a las peticiones presentadas por los Ayuntamientos con carácter periódico (preferentemente trimestral).

Artículo 9. Obligaciones de los organizadores.

1.- El Ayuntamiento, organismo o entidad organizadora asumirá todas las responsabilidades que se derivan de la organización y realización del acto, gestionando la obtención de las autorizaciones y permisos que sean necesarios (a los que quedan condicionadas las correspondientes actuaciones). Asimismo, llevará a cabo la debida promoción y publicidad del acto y correrá con el pago de la parte que le corresponda abonar a los intérpretes, de los gastos de organización, publicidad y montaje y, en su caso, de los derechos y licencias necesarios.

2.- En toda la publicidad del acto se hará constar el patrocinio de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Cultura, utilizando para ello el escudo y leyenda oficialmente establecidos.

3.- El Ayuntamiento, organismo o entidad organizadora tendrá la obligación de justificar la celebración de las actuaciones que le sean autorizadas en el marco de la campaña, remitiendo a la Dirección General de Cultura, dentro de los cinco días siguientes, certificado acreditativo de que aquéllas han tenido lugar. Asimismo, y en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la actuación, deberá remitir a la citada Dirección General justificante del pago a los intérpretes de la parte de caché a cargo del organizador, o del expediente de pago en tramitación.

4.- El organismo o entidad organizadora podrá establecer un precio de entrada al público.

5.- El incumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 1, 2 y 3 de este artículo determinará la denegación de posteriores solicitudes de actuaciones.

Artículo 10. Financiación de actuaciones.

1.- La aportación de la Consejería de Cultura y Educación no será superior, para cada actuación, al 50% del importe del caché o de los gastos de compensación establecidos para el intérprete o grupo, a los que hace referencia el punto 3 del artículo 6.

2.- En el caso de que el organizador establezca un precio de entrada, la aportación de la Consejería no será superior al 40%.

Artículo 11. Atribuciones.

Con independencia de lo que establecen los artículos anteriores, la Dirección General de Cultura podrá organizar y, en su caso, patrocinar total o parcialmente otras actuaciones o ciclos que considere de especial interés.

1.- Las solicitudes para tomar parte en la campaña de 1997, que se ajustarán a lo que indican los puntos 1 y 2 del artículo 4 y el artículo 5, habrán de presentarse en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2.- La relación de intérpretes y grupos seleccionados para participar en la campaña de 1997, incluyendo la propuesta de compensación económica que se señale para cada actuación, se elevará a la Consejera de Cultura y Educación, para su aprobación, en el plazo máximo de dos meses a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.- En tanto no se produzca la aprobación de la relación a la que se refiere el párrafo anterior, se considerará prorrogada la vigente para la campaña de 1996, aprobada por Orden de esta Consejería de 10 de abril de 1996 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 23 de mayo).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 12 de febrero de 1997.— La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

ILMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE CULTURA.

3581 ORDEN de 14 de febrero de 1997, de la Consejería de Cultura y Educación por la que se regulan, con carácter permanente, las Campañas de Promoción del Teatro.

Las Campañas de Promoción del Teatro han constituido, durante los últimos años, un mecanismo eficaz para dar a conocer el trabajo de intérpretes y grupos profesionales y vocacionales de nuestra Región y una fórmula ágil para atender las demandas culturales de los distintos municipios. Sin embargo, su regulación mediante Órdenes anuales con vigencia hasta el 31 de diciembre venía originando problemas de gestión al comienzo de cada año natural, resueltos habitualmente mediante prórrogas de la norma del año anterior.

Teniendo en cuenta la experiencia acumulada hasta el momento, resulta necesario proceder a una regulación permanente de las citadas campañas, incorporando a ellas, además, mecanismos que simplifiquen la presentación de documentos y que agilicen los trámites necesarios para su funcionamiento.